CONTRATANTE	**DEFENSORIA DEL PUEBLO**	**NIT**	**800.186.061-1**
Ordenador del Gasto	**JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA**		
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020		

CONTRATISTA	**HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ**
Identificación	**C.C. 12.979.794**

Contrato No.	**CD-DP-784-2023**		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos		
Dependencia	DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA		
Regional	CAUCA		
Supervisor del Contrato	**JULIO HERNAN TOBAR OCAMPO**		
Valor	**VALOR INICIAL: $98.667.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR** OTROSI DE ADICION: $1.680.000 OTROSI DE ADICION Y PRORROGA: $43.784.000 **VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $144.131.000**		
Honorarios Mensuales	$5.473.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo	Desde el 1° de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2025		
Lugar de Ejecución	CIRCUITOS DE POPAYAN		
Programa a ejecutar	PENAL GENERAL		
Disp. Presupuestal	Vigencia 2023 - SIIF No 61623 Vigencia 2024 - SIIF No 21724	**Fecha**	03-02-2023 12-01-2024
Aprobación vigencias futuras ordinarias	-Radicado: 2-2023-017505 del 13 de abril de 2023, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -Aprobación de vigencias futuras ordinarias, asignadas a la Dirección Nacional de Defensoría Pública para la vigencia 2025, según consta en el oficio radicado No 2-2024-065236 del 29 de noviembre de 2024.		

Las partes, de mutuo acuerdo y previa autorización de la DEFENSORÍA, hemos acordado celebrar la presente cesión del Contrato. No. CD-DP-784-2023 previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, el contratista **HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ**, mediante comunicación escrita solicitó la cesión del contrato CD-DP-784-2023, con sustento en las siguientes razones: (…)*HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito solicitar de manera atenta se sirvan autorizar la CESION del contrato CD-DP-784-2023, toda vez que con anticipación les había informado que mis servicios como defensor público a la Regional Cauca en la categoría Circuito se prestarán hasta el día 30 de mayo de 2.025. Las razones que me asisten son las misma registradas con anticipación esto es, de carácter personal y profesional debido a diferentes motivos que impiden el ejercicio del servicio defensorial*(…). **2.-** Que mediante solicitud de cesión remitida por parte del supervisor del contrato Dr. **JULIO HERNAN TOBAR OCAMPO,** se indica*: (…) 1. El contratista HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ, mediante comunicación de fecha 28 de abril de 2025, solicitó la terminación unilateral del contrato CD-DP-784-2023, con*

sustento en las siguientes razones: "…Me asisten razones de carácter personal y profesional debido a diferentes motivos que impiden el ejercicio del servicio defensorial, entre ellos, la difícil situación que atraviesa la región, los constantes ataques hacia las autoridades, lideres, defensores, a la población civil, permanentes cierres de la vía panamericana, advertencias de alto calibre realizadas por los familiares de los usuarios privados de la libertad, evidente riesgo en el desplazamiento al centro penitenciario para la visita carcelaria dada la ubicación de dicho centro en las afueras de la ciudad, mínima consideración en las afectaciones de salud, la Seguridad Social no solamente se cancela para el cobro de los honorarios, sino también para obtener atención oportuna por parte de los galenos de la medicina en las citas programadas, institucionalmente no hay garantías suficientes para los defensores públicos, circunstancias que desafortunadamente me obligan a apartarme de la institución en esta zona del país con el fin de proteger mi integridad emocional, personal y la de mi familia …" 2. Por lo anterior, estudiada la solicitud del contratista y una vez informado al contratista por parte del supervisor y la DNDP, que no se acepta una terminación anticipada porque implicaría la perdida de la plaza para la Regional, lo cual no es viable por afectar directamente el servicio público, la supervisión considera viable la cesión del contrato, toda vez que con ello se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de defensoría pública en el programa PENAL GENERAL, en la categoría CIRCUITO del municipio de Popayán – Departamento del Cauca, teniendo en cuenta que continúa vigente para la entidad la necesidad de contar con el servicio objeto el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-784-2023. Así las cosas, se solicita adelantar el trámite de la cesión del mencionado contrato para que sea cedido al(a la) señor(a) NIDIA SANTIAGO MUÑOZ, identificado(a) con cédula No. 34529232, quien según lo indicado por el nivel central cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia previstas en el estudio previo para cumplir en debida forma con las obligaciones del mencionado contrato y asumir la ejecución de este. 3. Se solicita que la cesión del contrato No. CD-DP-784-2023 sea efectiva a partir del 01 de junio de 2025, es decir, que el contratista cedente prestará sus servicios hasta 31 de mayo de 2025. 4. Que el contratista HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ ha cumplido a la fecha con sus obligaciones contractuales y se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y la ARL durante la ejecución del contrato. (…). ***3*****.-** Que respecto de la ejecución del contrato se tiene que al contratista a la fecha se le han realizado pagos de los servicios prestados desde el mes de junio de 2023 a marzo de 2025 por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($116.766.000) M/CTE**, y queda pendiente por pagar al cedente el valor de los honorarios causados de meses de abril y mayo de 2025 por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($10.946.000)** quedando un valor a ceder en el contrato de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($16.419.000) M.L.** a favor del cesionario. **4.-** Que el balance económico del respectivo contrato se refleja en el siguiente cuadro:

CONTRATO No. CD-DP-784-2023		
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**$98.667.000**	
VALOR ADICION DE CONTRATO	$1.680.000	
VALOR ADICION Y PRORROGA	$43.784.000	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$144.131.000**	
VALOR PAGADO (Honorarios de junio de 2023 a marzo de 2025)	-	116.766.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO (honorarios del mes de abril y de mayo de 2025)	-	$10.946.000
VALOR A CEDER RP 2025	-	$16.419.000
SUMAS IGUALES	**$144.131.000**	**$144.131.000**

5.- Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos estatales son "*intuitu personae*", y en consecuencia, sólo podrán cederse previa autorización escrita de la entidad contratante. **6.-** Que de acuerdo con la certificación de idoneidad suscrita por el doctor **JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA** Director Nacional de Defensoría Pública, **NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.529.232 es la persona idónea para continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-784-2023, por cumplir con los requisitos profesionales y de experiencia exigidos por la entidad para ser defensor público en el programa, categoría y circuito judicial en el que se encontraba vinculado el CEDENTE. **7.-** Que, en tal sentido, **NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ** en calidad de CESIONARIO(A), le han sido revisados todos los documentos precontractuales que exige la entidad con arreglo a la ley, los cuales cumplen con

los requerimientos legales y contractuales y hacen parte integral del presente documento**. 8.** De acuerdo con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-784-2023, con la firma del presente documento el ordenador del gasto autoriza la cesión del contrato que a continuación se celebra entre **HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ y NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ. 9.-** Por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA CESIÓN: HECTOR GUILLERMO GOMEZ SANTACRUZ, en calidad de **CEDENTE** quien cede a favor de **NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ**, en calidad de **CESIONARIO(A)** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD-DP-784-2023, con todos los derechos y obligaciones que de él se derivan, a partir del 1° de junio de 2025, toda vez que la cedente presto sus servicios hasta el **30 de mayo de 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR A CEDER Y FORMA DE PAGO: El valor pendiente por ejecutar del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DP-784-2023 es la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($16.419.000)** a favor del cesionario, que se pagarán conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato No. CD-DP-784-2023, así: 1. Para el mes de junio de 2025 un pago proporcional al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha de la cesión. 2. Pagos mes calendario vencido a razón de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.473.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC.

CLÁUSULA TERCERA. - CUENTA BANCARIA. Los pagos para realizar por parte de la Defensoría del pueblo se efectuarán en la cuenta cuyo número se identificó en la certificación bancaria remitida por **EL(LA) CESIONARIO(A**)para el efecto, la cual reposa en la carpeta del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL. Se envía copia del presente documento a la Subdirección Financiera, con el fin de realizar el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍA. EL(LA) CESIONARIO(A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula décima tercera del contrato y la allegará a la Defensoría del Pueblo para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA SEXTA. - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CD-DP-784-2023 permanecen incólumes, en especial las que se refieren a derechos y obligaciones que correspondían al **CEDENTE**, las cuales tienen plena vigencia respecto de **EL(LA) CESIONARIO(A)**, quien manifiesta que las conoce y acepta.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma SECOP II

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyectado y gestionado por	Luz Adriana Alfaro Borda	
Aprobado por Coordinadora del GRSO	Victoria Maduro Goenaga	
Concepto favorable supervisión	Julio Hernan Tobar	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.